



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Jueves 26 de agosto	Número 162

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Número de identificación único: 09059 1 0801987/1999.

Procedimiento: Retracto 154/1990.

Sobre retracto.

De don Leonardo Carcedo Ojeda.

Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 23 de junio de 1999.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos y su partido los autos de juicio de retracto 154/90, seguidos a instancia de don Leonardo Carcedo Ojeda representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por la Letrada señora Martínez Carqués contra don José Velasco Pérez y don Teodoro Vivar Benito representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán, contra sus respectivas esposas doña Gloria Guilar Fernández y doña Alicia García Del Val, contra herederos desconocidos de doña Guadalupe Carcedo Mariscal, contra doña Agueda Teresa Carcedo Mariscal y doña Ascensión Carcedo Mariscal representadas por don Fernando Santamaría Alcalde.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de doña Agueda Teresa Carcedo Mariscal, doña Ascensión Carcedo Mariscal y herederos de doña Guadalupe Carcedo Mariscal sus hijos don José Luis, doña Teresa y don Miguel Preciado Carcedo, representado todos ellos salvo los dos últimos mencionados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, hallándose los dos últimos en rebeldía procesal y desestimando la demanda formulada por don Leonardo Carcedo Ojeda representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias contra don José Velasco Pérez y don Teodoro Vivar Benito representados estos dos últimos mencionados por

la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán y contra sus esposas respectivas doña Gloria Aguilar Fernández y doña Alicia García del Val en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones del suplico de la demanda.

Se imponen a la actora las costas procesales causadas.

Notifíquese, por la Secretaria de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos de doña Guadalupe Carcedo Mariscal expido el presente en Burgos, a 30 de julio de 1999. – El Secretario (ilegible).

9906448/6327. — 8.740

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Juicio de faltas 36/1999.

Número de identificación único: 09330 2 0100537/1999.

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Salas de los Infantes.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 36/1999 se ha acordado citar a Jesús Cao Graña, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, plaza Jesús Aparicio, número 6-2.º, el día 15 de septiembre de 1999, a las 11,30 horas, a fin de asistir al acto de la celebración del juicio de faltas número 36/99, que se sigue en este Juzgado por lesiones por agresión.

Y para que conste y sirva de citación a Jesús Cao Graña, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Salas de los Infantes, a 11 de agosto de 1999. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

9906624/6457. — 3.420

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 29 de julio de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos; por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Vicasa, S.A., código convenio 0900670.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vicasa, S.A., suscrito por la Representación de la misma y la Asociación Sindical de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos (A.S.E.T.A.S.), el día 25-6-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28-7-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L., 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 29 de julio de 1999. — El Jefe accidental de la Oficina Territorial de Trabajo, Jesús A. Rodríguez Ibáñez.

9906413/6202. — 210.188

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VICASA, S. A. — AÑOS 1999-2000-2001

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I. — OBJETO

Artículo 1.º — Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vicasa, S.A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente:

SECCION II. — AMBITO APLICACION

Artículo 2.º — Personal.

El presente convenio afectará al personal encuadrado dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos, que se denominan empleados.

En cualquier caso, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio quienes dentro de la organización de la Sociedad Vicasa están clasificados dentro del grupo de «Cuadros».

Artículo 3.º — Territorial.

Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que Vicasa, S.A. tiene instalado en Burgos.

Artículo 4.º — Temporal.

El presente convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1999 y finalizando el 31 de diciembre del 2001

Artículo 5.º — Prórroga.

Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de su vigencia.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

SECCION III. — GARANTIA, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6.º — Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el Centro de Trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en este convenio para el personal de su mismo nivel, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7.º — Absorción.

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 8.º — Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del convenio.

CAPITULO II. — INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9.º — Interpretación.

La interpretación de lo pactado en este convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 10. — Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del convenio.

Artículo 11. — Composición.

La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por tres miembros de los Representantes de Empleados, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del convenio y tres miembros de la Representación de la Empresa. Cuando ambas Representaciones lo acuerden, podrá acudir por ambas partes el número de personas que se estime oportuno.

Artículo 12. — Funciones específicas.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por los Representantes de Empleados como por los Representantes de la Empresa.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una de las Representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando estos se refieran a temas que regula el presente convenio.

Artículo 13. – Normas de actuación.

La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del Centro a petición de cualquiera de las partes. El Orden del Día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el Orden del Día.

Artículo 14. – Acuerdos de la comisión paritaria.

Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III. – INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

SECCION I. – VACANTES Y CONTRATACION

Artículo 15. – Vacantes e ingresos.

Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará a los Representantes de Empleados con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

- Personal excedente o disponible estructural del propio Centro.
- Por convocatoria entre el personal del Centro.
- Personal excedente de otros Centros de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.
- Por convocatoria entre personal de otros Centros de la Sociedad.
- Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y c), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En los supuestos b) y d), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Artículo 16. – Período de prueba.

Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional que proceda y el Grupo de Cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCION II. – ORGANIZACION

Artículo 17. – Organización.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Los Representantes de Empleados participarán y recibirán información según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, al año, al objeto de resolver la problemática propia de cada Departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un Representante del Personal Empleado del Departamento afectado.

Artículo 18. – Definiciones.

a) Puesto de Trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un trabajo, dentro del proceso de producción de la Empresa.

b) Análisis de los puestos de trabajo: Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración aprobado por ambas partes, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada Departamento estará disponible, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados.

c) Trabajo correcto individual: La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

SECCION III. – CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19. – Bases.

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. – Normas de calificación.

La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

Artículo 21. – Competencias.

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, los Representantes de Empleados podrán comprobar, siempre que lo estimen oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuarán sobre la misma las correcciones que estimen oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del puesto de trabajo, antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto

estudiado, lo comunicará al interesado, con copia a los Representantes de Empleados.

Dentro de los Representantes de Empleados se elegirán tres miembros, que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Artículo 22. – Método de valoración.

La Dirección de la Empresa entregará a los Representantes de Empleados un ejemplar del Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de niveles.

Los Representantes de Empleados se hacen responsables del conocimiento y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

SECCION IV. – CALIFICACIONES

Artículo 23. – Niveles de valoración.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado por este convenio, dentro de una escala de 14 niveles.

En tanto se mantenga el sistema de grupos de cotización a la Seguridad Social, a cada nivel de calificación se le asigna un grupo de cotización, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles de Calificación	Grupos cotización a la Seguridad Social Empleados	Subalternos
A ₁ a B ₂	7	6
C ₃ a J ₈	5	–
K ₉ a M ₁₁	4	–
N ₁₂ a P ₁₄	3	–

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración exclusivamente.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Artículo 24. – Garantía personal.

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada o imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría y nivel, según la legislación vigente.

SECCION V. – PROMOCION

Artículo 25. – Definiciones.

Se define como promoción el cambio de nivel de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o por la baja de un titular de un puesto existente, y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el Nivel que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará a los Representantes de Empleados, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Artículo 26. – Plazos y condiciones de promoción.

En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará esta, por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo este al interesado. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización, con su opinión al respecto. En el plazo de cuarenta días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrir las, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Artículo 27. – Convocatoria.

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el Centro, se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En los supuestos b) y d) del artículo 15, se procederá a la convocatoria ordinaria en el Centro, que se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que, en el momento de la convocatoria, se encuentren desplazados, en baja por I.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días, ni superior a treinta días naturales. En determinados casos y por acuerdo entre las partes, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

Si, en caso de fuerza mayor, algún productor interesado no se hubiera inscrito en el plazo fijado, su situación será resuelta por el Tribunal Calificador.

Los Representantes de Empleados estarán informados del personal disponible que en cada momento existe en el Centro.

Artículo 28. – Tribunales calificadores.

Los Representantes de Empleados designarán dos trabajadores que, en unión de otros dos Representantes de la Empresa, constituirán los Tribunales Calificadores de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso. Proceso que podrá modificar en cuanto a candidatos, pruebas y plazos, cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo estimen por consenso todos sus miembros.

Artículo 28 Bis. – Candidatos.

A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de catorce días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien los Representantes de Empleados determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto, o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria podrá ser, a juicio del Tribunal, restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. Haber realizado estas funciones anteriormente.
2. Haber dado vacaciones al titular.
3. Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en el Centro para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviese la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Artículo 29. – Pruebas.

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo y, a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

A juicio del Tribunal Calificador y en el caso de que haya aspirantes que en prueba reciente anterior hubieran superado las pruebas de aptitud, podrán suprimirse las pruebas a realizar, aceptando los resultados de dicha convocatoria anterior.

Artículo 30. – Prioridades.

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del Departamento y, en caso de igualdad, la antigüedad en la Fábrica.

Artículo 31. – Formación y consolidación.

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según el nivel de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este período de consolidación no podrá presentarse a otra convocatoria, salvo que esta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido asignado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de un mes para los niveles A y B; dos meses para los niveles C y E; y tres meses para los niveles F a P. Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Puestos de libre designación:

Lo recogido en la presente Sección V, no se aplicará a aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad, confidencialidad, etc. son definidos como de libre designación y se relacionan a continuación:

- Técnico de Asuntos Sociales.
- Responsable Administración de Personal.
- Jefe de Contabilidad.
- Jefe de Aprovisionamientos.
- Secretaria de Dirección.
- Jefe de Conformación.
- Jefe de Mantenimiento.
- Responsable de Escogido.
- Técnico de Seguridad e Higiene.
- Jefes de Sección.
- Responsables de Turno de Producción.

Artículo 32. – Trabajos de distinta calificación.

En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses en dos años (se puede contar o considerar continuados o, por el contrario, alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) *Trabajos de Calificación Superior:* Percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán, en su boletín de nómina, como trabajos de sustitución, figurando en su expediente los períodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, incapacidad temporal, invalidez provisional, permisos y excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una I.T., cuando esta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento y, en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del Centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado ocho meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

b) *Trabajos de calificación inferior:* La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que les corresponda de acuerdo con el artículo 24 «Garantía Personal».

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la Fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre, tras el período de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los Representantes de Empleados y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando, en su caso, su nivel de calificación.

Artículo 33. – Cambio de puesto de trabajo.

Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

Los Representantes de Empleados serán informados por Dirección de los cambios de puesto de trabajo con la mayor antelación posible y con quince días o más de antelación en aquellos casos de duración superior a dos semanas.

SECCION VI. - FORMACION

Artículo 34. – Formación.

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización, así como facilitar las acciones de formación la Dirección establecerá los planes de formación, basándose en las necesidades de los respectivos departamentos y sugerencias de la Comisión que se indica a continuación.

Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada representación con las siguientes misiones:

- A) Realizar un informe de las necesidades de formación.
- B) Evaluación trimestral de los cursos de formación realizados.

Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de este. En la segunda circunstancia el tiempo será retribuido con el importe que según su cualificación se indica en el anexo VI en concepto de ayuda a la formación.

Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la Empresa o por los Organismos Oficiales competentes. Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el artículo 63.

Artículo 35. – Premios de formación.

La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

CAPITULO CUARTO. – CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I - JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS

Artículo 36. – Jornada anual.

La jornada de trabajo durante el año 1999 para todo el personal incluido en el ámbito de este convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

En años sucesivos la jornada anual será:

En el 2000, 1.752 horas efectivas anuales.

En el 2001, 1.744 horas efectivas anuales.

En el año 2002, no se producirá reducción de jornada.

La disminución de jornada pactada no operará en aquellos colectivos que excepcionalmente pudieran tener jornadas anuales inferiores.

De conformidad con lo aquí acordado quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horario pudieran haberse disfrutado anteriormente, tanto colectiva como individualmente.

Artículo 37. – Modalidad de jornada.

La organización de trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el per-

sonal afectado por el presente convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) *Jornada normal:* Es la modalidad de jornada en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. En la variante denominada jornada continuada, se tendrá derecho a quince minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo. En el supuesto de que, por circunstancias del trabajo, no se pudiera efectuar este descanso, se compensará al personal con el complemento de 638 pesetas.

La jornada continuada será de 7,00 a 15,00 horas.

Respetando el cómputo total de horas de trabajo efectivo anual pactado en el artículo anterior, el horario de trabajo se establecerá en las siguientes condiciones:

a.1.) La jornada diaria será de 8 horas de trabajo efectivo.

a.2.) La diferencia horaria generada como consecuencia de comparar el resultado del producto de la jornada de 8 horas por el número de días laborables del año (de lunes a viernes y excluido el período de veinticuatro días laborables de vacaciones) con la jornada efectiva anual pactada, se disfrutará de la siguiente forma:

– Dos días, 24 y 31 de diciembre o los inmediatamente anteriores si estos fueran sábado o domingo.

– Un día, que a estos efectos se computará en cualquier caso como de 8 horas, así como el resto de diferencia, si la hubiera, se disfrutará atendiendo las necesidades organizativas del Departamento del trabajador afectado.

Cualquier distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

b) *Turno total:* Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, los días que corresponda trabajar de conformidad con los calendarios de referencia (ver en el tablón de anuncios de la Empresa) establecidos, teniendo en cuenta las peculiaridades del Centro y la marcha prevista de las instalaciones, incluidos domingos y festivos, disfrutándose de quince minutos de descanso intermedio, computable como de trabajo efectivo.

La distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

SECCION II. – VACACIONES

Artículo 38. – Duración de las vacaciones.

Durante la vigencia del presente convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de veinticuatro días laborables al año, del calendario que personalmente tenga establecido.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y los Representantes de Empleados.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del Servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

Los trabajadores de más de 60 años de edad disfrutarán de los siguientes días de vacaciones:

– Personal con 60 años cumplidos en el año de disfrute: 24 días laborables.

– Personal con 61 años cumplidos en el año de disfrute: 25 días laborables.

– Personal con 62 años cumplidos en el año de disfrute: 26 días laborables.

– Personal con 63 años cumplidos en el año de disfrute: 27 días laborables.

Artículo 39. – Período de disfrute (P.A.V.)

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Entre dichas fechas todo el personal disfrutará al menos de veinte días laborables seguidos de sus vacaciones, excepto el personal a turno total que disfrutará como mínimo de dieciocho días laborables seguidos, comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los períodos de sus correspondientes descansos semanales.

En caso de parada programada de las instalaciones dentro del período normal de disfrute de vacaciones, se tratará de dar satisfacción al mayor número posible de peticiones de aquellos trabajadores que deseen disfrutar más de veinte días dentro de dicho período.

Los días restantes de vacaciones serán disfrutados en función de las necesidades de marcha general del Centro.

Se bonificará como máximo a cada empleado con cuatro días de vacaciones de los disfrutados fuera del período del 1-6 al 30-9, salvo al personal a turno total, al que se le bonificará como máximo con seis días de los disfrutados igualmente fuera del período del 1-6 al 30-9.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, se bonificarán todos los días de vacaciones disfrutados antes del 1-6 y después del 30-9 por necesidades de organización del trabajo.

El importe de la bonificación será de 3.042 pesetas/día, o de 3.303 pesetas/día en el caso de que el número de días de vacaciones disfrutados antes del 1-6 y después del 30-9 excediera de catorce.

Ambas partes acuerdan celebrar reunión en abril, en la que se estudiará el plan anual de vacaciones propuesto por la Dirección, el cual será publicado.

Artículo 40. – Retribución en vacaciones.

La remuneración a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos, en la misma cuantía que si estuviese trabajando:

- Salario convenio.
- Antigüedad.
- Plus Personal.
- Complemento de Unificación.
- P.G.O.P.
- Complementos Trabajo Turno.
- Factores Indemnización y Factor F.

CAPITULO QUINTO. – RETRIBUCIONES

SECCION I. – RETRIBUCION GARANTIZADA

Artículo 41. –

El salario mínimo anual garantizado para el personal, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el anexo I.

SECCION II. – COMPLEMENTO POR OBJETIVOS

Artículo 42. – Prima global por objetivos y productividad (P.G.O.P.).

El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibida por todo el personal incluido en este convenio.

a) *Valor mínimo y coeficientes de aplicación:* La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador le corresponde.

Niveles	Mínimo garantizado	Puntos de aplicación
A	4.967	1,50
B a E	4.967	2,00
F	4.967	2,25
G a J	4.967	2,50
K a M	4.967	3,00
N a P	4.967	3,50

b) Fórmula de la Prima:

$$\text{La fórmula será: P.G.O.P.} = \left(\frac{\text{COR}}{\text{COP}} \cdot 4.145 \right) + 4.967.$$

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima, los Representantes de Empleados destacarán a dos de sus miembros.

c) *Condiciones de aplicación:* La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y, en caso de ausencia, se abonará en las licencias legales. Igualmente se percibirá en vacaciones.

Artículo 43. – Prima reducción absentismo.

Se establece una prima de reducción absentismo, que se abonará a trimestre vencido.

Los importes se fijarán en la siguiente escala, en consecuencia con los índices obtenidos:

Índice absentismo	Pto./Trimestre
≥ a 3,00	0
2,99 a 2,56	2.616
2,55 a 2,26	3.466
2,25 a 2,01	4.709
2,00 a 1,01	8.018
1,00	8.226

El índice se calculará por la expresión:

$$I = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (enfermedad, accidente, otras ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + horas vacaciones + horas perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a los trimestres transcurridos.

SECCION III. – COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 44. – Antigüedad.

Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo II, de acuerdo con los niveles de valoración de puestos.

Artículo 45. – Complemento personal anual (C.P.A.)

El personal fijo incluido en el presente convenio percibirá un C.P.A. que se abonará a finales del mes de diciembre. El importe a abonar a los empleados, será el que resulte de aplicar, a lo percibido individualmente el año anterior, el porcentaje

previsto como incremento general, en cada uno de los años sucesivos de vigencia del presente convenio. El personal no fijo lo percibirá en proporción al tiempo trabajado, sobre el mínimo de 51.965 pesetas.

Artículo 46. — Complemento de unificación.

Los trabajadores que, al 31-12-98, tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo en la misma cuantía. Se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio.

Artículo 47. — Plus personal.

Los trabajadores que al 31-12-98 tuvieran atribuido este plus lo seguirán percibiendo, incrementándose a partir de 1999, en el mismo porcentaje previsto como aumento general de retribuciones.

Se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio y se reducirá 1/3 por cada nivel de calificación que se ascienda.

SECCION IV. — RETRIBUCIONES DIFERIDAS

Artículo 48. — Gratificaciones reglamentarias.

Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que, para cada nivel, se incluyen en el anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

SECCION V. — COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 49. — Complementos por trabajo a turno.

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno, percibirán los siguientes complementos y por los conceptos que se indican:

a) *Plus de trabajo nocturno:* Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de 8 horas de duración de 1.779 pesetas/noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

b) *Turnicidad:* Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, de la siguiente cuantía por día trabajado:

Turnicidad: 305 pesetas/día.

c) *Trabajo en domingos:* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingo son las siguientes:

— A a I: 1.905 pesetas.

— J a P: 2.720 pesetas.

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

d) *Trabajo en festivo con descanso compensatorio:* Por cada festivo trabajado, de acuerdo con el calendario de turnos, se abonará un plus por festivo trabajado con descanso compensatorio de 5.359 pesetas.

Artículo 50. — Plus globalizado de turno total.

El personal que presta sus servicios a turno total, percibirá los complementos por trabajo a turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio), cuyos importes unitarios aparecen recogidos en el artículo anterior, en un único concepto de pago denominado plus de turno total, cuya cuantía, para 1999, es de 1.491 pesetas/día trabajado.

Esta globalización tiene por objeto exclusivamente refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago, en proporción a los días efectivamente trabajados, y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas (244 días a turno; 81,33 noches; 34,76 domingos trabajados; y 9,36 festivos trabajados con descanso compensatorio, en 1999).

Este número de molestias se determinará cada año en función de la jornada anual pactada. Acordándose expresamente aceptar esta determinación del valor promedio del número de molestias.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de plus de turno total. El plus de turno total se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 51. — Factores de indemnización.

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos, que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio.

El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Ptas/hora trabajada
I	13
II	20
III	35
IV	48
F.F.	216

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren. Se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación. Los factores de indemnización constituyen las bonificaciones previstas en el Convenio Nacional del Vidrio.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, varían periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones que afecten a cada puesto.

Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

SECCION VI. — RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 52. — Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III.

Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad, que ha sido calculado por exceso.

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales las definidas como tales conforme a lo que establece la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

Cada trabajador podrá optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el anexo III, por hora extraordinaria que realice, o

b) Compensar cada hora extraordinaria realizada con la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota a los Representantes de Empleados con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan, su cuantía y causas.

SECCION VII. — ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCION

Artículo 53. — Retribuciones garantizadas.

Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio durante todos los días del año, de acuerdo con el nivel de calificación del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este convenio.

Distinguiremos en ellas dos grupos:

a) *Retribuciones Inmediatas*: Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1. — *Salario convenio*: Se percibe todos los días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2. — *Prima global por objetivos y productividad*: Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias conforme a lo previsto en el artículo 42.

b) *Retribuciones diferidas*:

1. — *Gratificaciones reglamentarias*: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

Artículo 54. — Otras retribuciones.

a) *Complementos por objetivos*:

- Prima global por objetivos y productividad.
- Prima reducción absentismo.

b) *Complementos personales*:

- Antigüedad.
- Complemento personal anual.

c) *Complemento de puesto*:

- Plus trabajo nocturno.
- Plus turnicidad.
- Plus trabajo en domingo.
- Plus trabajo en festivo con descanso compensatorio.
- Factores de indemnización.

d) *Retribuciones especiales*:

- Horas extraordinarias.

Artículo 55. — Fórmula del incentivo:

Se establece un incentivo, para cada año de duración del convenio, en función del nivel de resultados alcanzados por la Sociedad en el concepto de Cash Flow Bruto de Explotación (CFBE), que se obtiene de los elementos dotaciones para amortizaciones de inmovilizado más beneficios de explotación, ambos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias de la memoria de la Sociedad debidamente auditada.

Fórmula de incentivo no consolidable.

$$\text{Incentivo} = \frac{\text{CFBE} > 4.000}{5.000} \times 2,2\% \text{ M.N.}$$

(1 paga)

Donde M.N. es la masa de negociación al 31 de diciembre de cada año.

Por ser una retribución aplicable al tiempo realmente trabajado y no consolidable, de los importes inicialmente asignados se deducirán, en su caso, los tiempos de trabajo no prestados (I.T. enfermedad y accidente; huelga; permisos; etc...). Se abonará en una sola paga al personal en plantilla al 31 de diciembre.

Artículo 56. — Fórmula reparto incentivo.

De la bolsa obtenida s/fórmula anterior, el 40% se distribuirá linealmente entre los empleados en plantilla al 31 de diciembre del año que corresponda.

El 60% restante se verá incrementado o reducido en el mismo porcentaje en que se haya visto afectado el 60% restante de incentivo teórico atribuible al colectivo de personal obrero de la fábrica de Burgos en proporción a la plantilla existente a 31 de diciembre de cada año, respecto del incentivo real que les corresponda por aplicación de la fórmula establecida en el Convenio General, que es la que sigue:

Incentivo es igual a:

$$0,6 \times \frac{\text{TM Producción buena año}}{\text{Horas trabajadas año}} + 0,25 \times \frac{\text{IDC Sociedad} - \text{IDC Fca}}{\text{IDC Sociedad}} + 0,15 \times \frac{\text{IF1 Sociedad} - \text{IF1 Fábrica}}{\text{IF1 Sociedad}}$$

I.D.C. (Índice Deterioro Comercial); I.F1. (Índice de Frecuencia de accidentes con baja).

En la fórmula anterior no se considerarán las horas correspondientes en caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de hornos, averías de larga duración, etc.).

La distribución se efectuará de acuerdo con el sistema actual de reparto de puntos que existe en la fábrica.

Artículo 57. — Mejora incremento general año siguiente.

Los resultados alcanzados en cada uno de los tres años de vigencia del convenio (1999, 2000 y 2001) pueden permitir mejorar en un determinado porcentaje las retribuciones mínimas garantizadas (anexo I) de los años siguientes, es decir en el 2000, 2001 y 2002, respectivamente, según la fórmula siguiente:

Para valores de Cash Flow Bruto de Explotación (CFBE) no inferiores a 7.000 MM, se incrementarán las retribuciones mínimas garantizadas:

$$\text{\% Incremento remuneración mínima garantizada (anexo I)} = \frac{\text{CFBE} - 7000}{2000} \times 0,5 + 0,1$$

Artículo 58. — Diferencia IPC Real — IPC Previsto (de aplicación exclusiva a las remuneraciones, no a las ventajas sociales).

Si en alguno de los años 1999, 2000 o 2001 se produjera diferencia entre el IPC Real de cada año y el IPC Previsto por el Gobierno para el mismo año, se regularizarían las Retribuciones de la siguiente forma:

1.º — En 1999, 2000 y 2001: Si en ese año se produjera diferencia entre el IPC Real y el IPC Previsto por el Gobierno para dicho año, se aplicaría la diferencia con el siguiente baremo:

Importe del CFBE	Diferencia entre IPC Real e IPC Previsto
< 4000	0% de la diferencia
> 4000	100% de la diferencia

SECCION VII. — DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RETRIBUCIONES

Artículo 59. — Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este convenio.

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución se considera incluido, en todo caso, el 25% que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, etc.

c) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I.

d) Los importes de las remuneraciones son:

1) *Para 1999*: Los establecidos en los anexos y tablas correspondientes que quedan incorporados al texto del convenio.

2) *Para el 2000*: Los conceptos retributivos de la masa salarial de negociación a tomar en cuenta son:

- Salario convenio (425 días ó 14 meses).
- P.G.O.P. (14 meses).
- Antigüedad.
- Fin de año (PAO).
- Factores de indemnización (F.I.).
- Factor fuego (F.F.).
- Pluses de turno.
- Plus personal.
- Complementos de unificación.

Estos conceptos se incrementarán con el porcentaje que corresponda a la diferencia IPC Real - IPC Previsto 99.

Como incremento propio del año 2000 se aplicaría el IPC previsto por el Gobierno para dicho año 2000. El incremento final resultante se aplicará, reteniendo la Antigüedad "vegetativa".

3) *Para el 2001*: Los conceptos retributivos de la masa salarial de negociación definidos anteriormente, se incrementarán con el porcentaje que corresponda a la diferencia IPC-Real - IPC Previsto del 2000".

Como incremento propio del año 2001 se aplicaría el IPC Previsto por el Gobierno para dicho año 2001. El incremento final resultante se aplicará, reteniendo la Antigüedad "vegetativa".

4) Además, y exclusivamente destinado a mejorar los pluses de turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con des. comp.) y en proporción a las masas parciales de cada concepto, se aplicará un incremento especial de la misma cuantía que el obtenido en el Convenio General de la Sociedad para los conceptos pluses de turno, en los años 2000 -2001.

5) Los conceptos retributivos:

- Horas extraordinarias (artículo 52).
- Guardias, llamadas, prolongaciones, etc. (anexo VII).
- Pluses especiales de Nochebuena y Nochevieja (art. 69) y
- Prima reducción absentismo (artículo 43).

Se incrementarán en el 2000 y en el 2001 con el mismo porcentaje general que sea aplicable a las remuneraciones que forman la masa salarial de negociación.

Artículo 59 (bis). - Ordenanza laboral.

Como consecuencia de la derogación de la Ordenanza Laboral de Vidrio, ambas partes acuerdan, como derecho supletorio estar a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio vigente en cada momento, para aquellas cuestiones no reguladas en este convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones de carácter general.

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Estas prestaciones y ventajas sociales no se verán afectadas por los desvíos de I.P.C., ni las mejoras contempladas en los artículos 56 y 57 del convenio, si las hubiera.

Sus cuantías son las que figuran en los Anexos V-1 a V-3.

El incremento a aplicar en el 2000 y 2001 a los importes de este Capítulo de Previsión y Ventajas Sociales será el I.P.C. previsto por el Gobierno cada año, a excepción de las "Bases de Jubilación" (Normas, Porcentajes, Importes y Bases de Cálculo), que no sufren modificación a lo largo de la vigencia del convenio.

Artículo 60. - Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe establecido.

Si el matrimonio se realizara entre dos personas incluidas en este convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en el momento del hecho causante.

Artículo 61. - Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad a cada hijo nacido.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros siempre que éstos tengan viabilidad legal.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en la Empresa en el momento del hecho causante.

Artículo 62. - Ayuda estudios para hijos de trabajadores.

El personal incluido en este convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar ayuda de estudios para sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

Disposiciones generales.-

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Ayuda de Estudios, constituida a estos efectos, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de ayudas que sean presentadas.

La Comisión está presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un Cuadro y dos Representantes de Empleados.

Esta Comisión analizará las solicitudes que presenten dudas y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las ayuda de estudio se abonarán al personal en la nómina del mes de Octubre.

Estudios para los que se pueden solicitar Ayudas

Todas las ayudas que se concedan serán para la enseñanza, la cuantía de la ayuda dependerá del nivel educativo para el que se solicita, según la siguiente calificación:

CLASIFICACION DE LOS NIVELES EDUCATIVOS

<i>Nivel educativo</i>	<i>Grupo</i>
- Educación infantil Preescolar	A
- Educación primaria E.G.B. (De 1.º a 6.º curso)	B
- Educación Secundaria Obligatoria E.G.B. (7.º y 8.º Curso) B.U.P. (1.º y 2.º Curso) F.P.I. Modulo profesional N-II	C
- Bachillerato B.U.P. (3.º Curso) C.O.U. F.P.II (1.º, 2.º y 3.º Curso) Modulo profesional N-III	D
- Educación universitaria	E

Condiciones para solicitar ayudas de estudios:

1.º – Pertener a la plantilla de la Empresa con antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

2.º – Podrán solicitar ayudas de estudio los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.º – Los agentes podrán solicitar ayudas de estudio tanto para los propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

4.º – Para los grupos D y E será preceptivo presentar la matrícula correspondiente.

5.º – Las ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo en los grupos D y E, no teniendo opción a ayudas quienes las soliciten para matricularse por asignaturas sueltas, en los citados grupos.

6.º – Los alumnos deberán tener como mínimo 3 años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicitase la ayuda de estudios.

7.º – La edad máxima de los estudiantes para los que se solicitan ayudas, será de veinticinco años el primero de octubre del año de la solicitud.

8.º – Los jubilados y las viudas de productores fallecidos en activo, podrán solicitar ayuda para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

Presentación de solicitudes.

1.º – En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de ayudas de estudios, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales. Toda solicitud se considerará en suspenso, hasta que no se subsanen los defectos detectados.

2.º – Junto con el impreso de solicitud, y para los grupos D y E, el interesado deberá presentar la Certificación Académica de Matriculación en el Curso.

Importe de las Ayudas de Estudios

Según anexo V-2.

Ayuda para educación especial de deficientes psíquicos

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios.

Se presentará certificación del grado de estas lesiones o incapacidades, emitido por un Centro oficial de diagnóstico y orientación terapéutica.

Estas ayudas se concederán atendiendo a lo siguiente:

a) Deficiente para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo A).

b) Deficiente menos graves afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social, pero sí necesitan de educación en Centro especializado (ayuda tipo B).

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centro de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo C).

Los importes de estas ayudas serán los que figuran en el anexo V-2.

El importe de este tipo de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

Será condición imprescindible para las ayudas tipo A y tipo B, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

*Artículo 63. – Ayudas de estudios para el personal.**1.º – Condiciones para solicitar la ayuda.*

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.

b) No existen límites de edad.

c) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y en Centro Oficial reconocido.

2.º – Solicitud.

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

– Cubrir una solicitud, que presentarán en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

– Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Becas.

3.º – Cuantía de las ayudas.

a) Analizada la solicitud por la Comisión de Becas, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión de Becas, se abonará al solicitante:

– El 80% en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50% de las asignaturas matriculadas.

– El 100% del costo total en caso de que aprobase el 75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º – Clases particulares.

La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será por el máximo establecido, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º en función del número de asignaturas aprobadas.

Artículo 64. – Jubilación.

1.º – Se establece un régimen de jubilación de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará, en lo sucesivo, únicamente al personal en plantilla al 1.º de enero de 1986.

2.º – Edad de jubilación.

2.1. – La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajitas detalladas en el presente convenio.

2.2. – Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. – A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este convenio.

2.4. – Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.5. – En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S., o una indemnización de partida.

3.º – Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán de:

Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50% de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º – Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10% de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º – Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Las establecidas en este convenio para el período en vigor, anexo V-1. Artículo 64.

6.º – Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7.º – Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años, que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

Viuda	50%
Viuda con 1 hijo menor de 18 años	75%
Viuda con 2 ó más hijos menores de 18 años	90%

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

Un hijo menor de 18 años	50%
Dos ó más hijos menores de 18 años	75%

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º – Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. – Indemnización del Seguro de Vida en función de los niveles y situación familiar.

8.2. – Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

8.2.1. – Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50% de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicada por los años de Servicio, incrementada en un 20% de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60% de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitado, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la indemnización, hasta el máximo del 40%.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3% de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incremento por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en período de prueba.

8.2.2. – Trabajadores con más de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

Viuda	50%
Viuda con un hijo menor de 18 años	75%
Viuda con 2 ó más hijos menores de 18 años	90%

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se registrarán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre los 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9.º – En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prologada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurren las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o hermanas como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes de Empleados con la Dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

d) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

Artículo 65. — Seguro de vida e invalidez.

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado: Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º — Todos los trabajadores en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.

2.º — El personal en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan los 64 años.

3.º — El personal en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.

4.º — El personal en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º — Los aprendices y pinches en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías: La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1.º — Personal en período de prueba.

2.º — Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías.—

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «personal asegurado».

Capital asegurado.—

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su nivel por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada nivel serán los establecidos en el convenio para el período vigente. Anexo V-1. Artículo 65.

Coficiente Familiar.—

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel.

Para asegurados solteros o viudos sin hijos 100%

Para asegurados casados 120%

Para asegurados viudos o solteros con un hijo

menor de 18 años o mayor incapacitado 120%

Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base 20%

Riesgos Garantizados.—

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios.—

Serán beneficiarios del seguro: El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de estos el padre o madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quién se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones Varias.—

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Artículo 66. — Incapacidad temporal.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. se establecen los siguientes bonos:

a) En accidente laboral o enfermedad profesional: En esta circunstancia la Empresa abonará las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la remuneración diaria como si estuviese en activo, correspondiente a los siguientes conceptos remunerativos:

— Salario convenio.

— Antigüedad.

— Plus personal.

— Complemento de unificación.

— P.G.O.P.

— Pluses de turnos.

— Factores de indemnización y Factor F.

b) Prestación I.T. en enfermedad común o accidente no laboral: En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.T.) por el Médico de la Seguridad Social, y confirmada esta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.T., las cantidades establecidas en el Anexo V-3. Artículo 66.

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

La obtención del índice de absentismo se realizará con la siguiente fórmula:

Ind. Abs. Trimestre = $100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$, entendiéndose que:

– Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional).

– Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones; y además las dejadas de trabajar, ya sea por I.T., permisos, licencias, huelga, etc.

Para el 2000 y el 2001 las cantidades recogidas en el anexo V-3. Artículo 66, se actualizarán según el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada uno de estos años.

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98% de la retribución total diaria, incluidos los complementos de puesto.

No obstante, si al 31 de diciembre de cada año de vigor de este convenio, fuese el índice de absentismo anual igual o inferior a 2,10, en los meses en que fuese el índice de absentismo mensual igual o inferior a 2,34, durante el mes de enero del año siguiente se revisaría de una sola vez lo percibido en dichos meses por este concepto, con: 4.283 pesetas/día de baja en 1999. En todo caso, las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrán rebasar el 100% de la retribución total diaria, incluidos complementos del puesto.

Artículo 67. – Complemento de Empresa e invalidez provisional.

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de Empresa será:

En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.T.

– En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I.T.

Artículo 68. – Préstamos para adquisición de viviendas.

Para el período de vigencia de este convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de cada Representación, que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Artículo 69. – Nochebuena y nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso sería la Dirección y los Representantes de Empleados los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto, se parará durante 12,00 horas, comprendidas de las 20,00 horas a las 8,00 horas de la mañana del día siguiente, excepto fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6,00 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, según lo recogido en el anexo V-3. Artículo 69.

Todos los trabajadores que les corresponda descansar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su Responsable Jerárquico respectivo. En el caso de no ejercitar su derecho, percibirán la cantidad establecida además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, recibiendo sus componentes por este concepto la cantidad establecida.

Artículo 70. – Permisos remunerados.

La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, a partir del día que se produzca el hecho, en los casos y duración siguientes:

– Matrimonio: 15 días naturales.

– Natalidad: 3 días naturales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.

– Muerte cónyuge: 5 días naturales.

– Muerte de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

– Muerte de cónyuges de hermanos del trabajador y de cónyuges de hijos del trabajador: 1 día natural.

– Muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.

– Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.

– Enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

En el caso de internamiento y una posterior intervención quirúrgica, se tendrá en cuenta la segunda licencia, cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirúrgica. Afectará únicamente a padres, hijos y cónyuge.

En el caso de parto con necesidad de hacer cesárea, ésta se considerará como intervención quirúrgica para los padres de ambos cónyuges y a efectos de permiso retribuido.

– Primera Comunión y Bautizo hijo: 1 día natural, coincidente con el día de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.

– Traslado de Domicilio: 1 día natural.

– El tiempo necesario para asistir a la consulta del Médico del I.N.S.S.

– Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave de hijos, a los nietos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con él y a sus expensas.

Artículo 71. – Reglamento de llamadas.

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el Centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas son las recogidas en el anexo VII.

Artículo 72. – Representación de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor que sea aplicable.

Artículo 73. – Cambio de fabricación a otro departamento.

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de Fabricación (Sección Prensado o Soplado), que a petición propia alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizada.

Artículo 74. – Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 75. – Garantía en caso de accidente de circulación.

En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido este plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

ANEXO I - 1999

REMUNERACION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGÜEDAD

Nivel	Salario convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	P.G.O.P. 14 meses 4.967 pts.	Total mínimo garantizado anual
A	2.047.636	341.272	104.307	2.493.215
B	2.144.370	357.396	139.076	2.640.842
C	2.217.519	369.587	139.076	2.726.182
D	2.277.750	379.625	139.076	2.796.451
E	2.325.079	387.514	139.076	2.851.669
F	2.368.202	394.700	156.461	2.919.363
G	2.408.703	401.450	173.845	2.983.998
H	2.489.977	414.996	173.845	3.078.818
I	2.588.399	431.400	173.845	3.193.644
J	2.759.294	459.883	173.845	3.393.022
K	2.890.128	481.689	208.614	3.580.431
L	3.026.690	504.448	208.614	3.739.752
M	3.219.808	536.634	208.614	3.965.056
N	3.355.979	559.330	243.383	4.158.692
O	3.539.439	589.907	243.383	4.372.729
P	3.779.782	629.964	243.383	4.653.129

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD PERSONAL EMPLEADO 1.999

Antigüedad	A	B a F	G a J	K a M	Na P
0,6 a 1	4.024	4.502	5.136	5.783	6.768
1 a 2	8.006	8.963	10.271	11.509	13.507
2 a 3	13.381	14.914	17.067	19.135	22.470
3 a 4	18.671	20.922	23.877	26.775	31.461
4 a 5	26.677	30.124	34.078	38.228	44.897
5 a 6	30.405	34.078	38.847	43.519	51.243
6 a 7	34.134	38.228	43.589	48.921	57.518
7 a 8	37.862	42.407	48.330	54.254	63.793
8 a 9	41.591	46.628	53.142	59.572	70.069
9 a 10	45.319	50.779	57.940	65.003	76.358
10 a 11	48.570	54.929	62.682	70.308	82.633
11 a 12	52.777	59.122	67.452	75.668	88.936
12 a 13	56.505	63.343	72.207	80.959	95.226
13 a 14	60.234	67.452	76.977	86.362	102.022
14 a 15	63.962	71.673	81.719	91.652	107.776
15 a 16	67.691	75.795	86.559	97.013	114.037
16 a 17	71.447	80.072	91.258	102.416	120.327
17 a 18	75.880	84.237	96.070	107.706	126.672
18 a 19	78.876	88.360	100.783	113.081	132.962
19 a 20	82.591	92.567	105.581	118.441	139.237
20 a 21	86.362	96.759	110.323	123.633	145.512
21 a 22	90.090	100.910	115.107	129.092	151.759
22 a 23	93.777	105.117	119.848	134.425	158.076
23 a 24	97.547	109.282	124.674	139.856	164.281
24 a 25	101.276	113.460	129.430	145.146	170.655
25 a 26	105.033	117.611	134.200	150.479	176.930
26 a 27	108.719	121.832	139.138	155.839	183.220
27 a 28	112.447	125.997	143.711	161.214	189.495
28 a 29	116.218	130.176	148.453	166.504	195.770
29 a 30	119.933	134.397	153.588	171.893	202.116
30 a 31	123.633	138.519	157.978	177.268	208.391
31 a 32	127.362	142.726	162.804	182.558	214.666
32 a 33	131.118	145.934	167.391	187.919	222.545
33 a 34	134.847	151.070	172.329	193.251	233.464
34 a 35	138.547	155.291	177.071	198.612	239.922
35 a 36	142.374	159.540	181.939	204.071	246.478

Antigüedad	A	B a F	G a J	K a M	Na P
36 a 37	146.258	163.916	186.934	209.699	253.288
37 a 38	150.324	168.432	192.070	215.454	260.253
38 a 39	154.460	173.075	197.374	221.363	267.414
39 a 40	158.696	177.845	202.805	227.484	274.773

ANEXO III

VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Turnos	
	Jornada normal	J. N. Fest. y Noct.
A	1.831	1.899
B	1.850	1.995
C	1.946	2.073
D	1.989	2.101
E	2.044	2.135
F	2.102	2.180
G	2.142	2.227
H	2.180	2.260
I	2.227	2.295
J	2.344	2.403
K	2.450	2.514
L	2.514	2.593
M	2.657	2.720
N	2.843	2.890
O	2.890	2.971
P	3.054	3.097

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO IV-1

CALENDARIO DE TURNO TOTAL

Equipo	Ciclo de 27 días naturales				
	1	8	15	21	27
A	M	M	M	M	M
B	M	M	M	M	M
C	D	D	D	D	D
D	N	N	N	N	N
E	N	N	N	N	N
F	D	D	D	D	D
G	T	T	T	T	T
H	T	T	T	T	T
I	D	D	D	D	D

M: Mañana
T: Tarde
N: Noche
D: Descanso

Los descansos preestablecidos en este Calendario de referencia deben ser reducidos (en la forma que se determine) en la medida necesaria para que se cumpla, en el conjunto del año, la jornada anual efectiva pactada.

Si por el contrario se produjera diferencia horaria a favor del trabajador, ésta se disfrutará en función de las necesidades organizativas del Departamento afectado, avisando con la anticipación posible, al menos con diez días de antelación, salvo paradas de medios de producción.

ANEXO V-1
VENTAJAS SOCIALES

Artículo 60. — Premio nupcialidad: 32.454 pesetas.

Artículo 61. — Premio natalidad: 24.182 pesetas.

Artículo 63. — Ayuda de estudios para el personal. Importe máximo: 20.011 pesetas.

Artículo 64. — Jubilación. Bases Cálculo.

Niveles	60-61	61-62	62-63	63-64
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C al F	32.600	25.784	21.635	17.781
G al J	41.104	32.510	27.279	22.421
K al M	48.192	38.114	31.982	26.287
N al P	58.114	45.963	38.566	31.698

Artículo 65. — Seguro de vida e invalidez.

Niveles	Capital Asegurado
A	593.300
B a E	720.000
F a J	864.000
K a M	1.055.400
N a P	1.361.000

ANEXO V-2

Artículo 62. — Ayudas estudios hijos de trabajadores.

Grupo	Nivel	Edad	Cursos	Ptas.
A	Educación infantil preescolar	3, 4 y 5 años	3	7.600
B	Educación primaria E.G.B. (de 1.º a 6.º)	6, 7, 8, 9, 10 y 11 años	6	13.400
C	Educ. Secund. Obligatoria E.G.B. (7.º y 8.º) B.U.P. (1.º y 2.º) F.P. I (1.º y 2.º) * Módulo Profesional N-II (Curso que complementa la E.S.O.)	12, 13, 14 y 15 años	4	18.800
D	Bachillerato B.U.P. (3º) C.O.U. F.P.-II (1º, 2º y 3º) * Módulo Profesional N-III (Curso que complementa el Bachillerato)	16 y 17 años	2	28.800
E	Educación Universitaria	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 años	Según Carrera	62.000

Para los estudios del Grupo E (Educación Universitaria) el importe de la ayuda de estudios será de 85.300 pesetas, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

Ayuda deficientes. —

Situaciones	Tipo	Ptas./Año
— Con asignación INSS	A	67.300
— Sin asignación INSS	B	98.700
— Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación	C	34.900

ANEXO V-3

Artículo 66. — Complementos incapacidad temporal.

Indic.	Absent.	Trim.	Niveles	1-3 días	4.º al 20	21 adelante
De 0 a 1,00%	A - J	K - M	N - P	3.849	2.103	1.500
				4.180	2.534	1.818
				4.670	2.954	2.103
De 1,01 a 2,00%	A - J	K - M	N - P	3.794	2.092	1.492
				4.120	2.521	1.808
				4.604	2.938	2.092
De 2,01 a 2,25%	A - J	K - M	N - P	3.645	1.787	1.291
				3.861	1.875	1.423
				4.285	2.309	1.768
De 2,26 a 2,55%	A - J	K - M	N - P	2.986	1.379	1.014
				3.200	1.663	1.231
				3.534	2.017	1.537
De 2,56 a 2,99%	A - J	K - M	N - P	2.666	1.253	890
				2.986	1.508	1.097
				3.199	1.847	1.384
3%	A - P		0	—	—	

Concepto revisión: 4.283 pesetas/día baja 1999.

Artículo 69. — Nochebuena y Nochevieja:

No ejercita descanso: 4.291 pesetas/hora.

Equipo mantenimiento: 2.153 pesetas/hora.

ANEXO VI

IMPORTE POR HORA DEDICADA A LA FORMACION FUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

Escalón de calificación	Ayuda a la formación
A	1.711
B	1.793
C	1.873
D	1.906
E	1.921
F	1.972
G	2.010
H	2.034
I	2.078
J	2.170
K	2.246
L	2.345
M	2.456
N	2.606
O	2.668
P	2.791

ANEXO VII

GUARDIAS, LLAMADAS, PROLONGACIONES, ETC.

1. Llamadas: Se entiende por llamada el acudir a Fábrica fuera de la jornada habitual, cuando se es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente.

1.1. — Llamada diurna imprevista: El aviso se produce con una antelación inferior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, en días que no sean festivos ni domingos.

1.2. — Llamada diurna prevista: El aviso o la previsión se produce con antelación superior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, en días que no sean festivos ni domingos.

1.3. — Llamada nocturna, en festivos o en domingos: El trabajo que motiva el aviso se produce en el intervalo que media entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, en día festivo (oficiales nacionales y locales) o en domingo.

Estos conceptos no son acumulables, es decir: un tipo de llamada no se podrá acumular a otro en ninguno de los tres supuestos.

2. *Cambio de horario habitual*: Se aplicará el mismo criterio que para las llamadas, a las alteraciones en el horario habitual de trabajo por necesidades habituales y transitorias del Servicio.

No están contemplados en este apartado los cambios de turno rotativos de acuerdo con los calendarios de turno establecidos, los cambios de horario por modificación de jornada de la Fábrica, aún cuando esto origine paradas y arranques posteriores de talleres, líneas u hornos.

3. *Prolongación de jornada*.

3.1. – Personal a jornada continuada: Se produce por causa debidamente justificada a juicio del Jefe del Departamento o Servicio, siempre que la prolongación sea de una hora como mínimo; se distinguen dos casos:

– Tipo A: Se produce al terminar la jornada.

– Tipo B: Se produce hasta las 22,00 horas o después de las 22,00 horas, habiendo salido a las 15,00 horas.

3.2. – Personal a turno: Se produce a causa de averías, trabajos urgentes o cuando no se presenta el relevo y siempre que sea por un tiempo superior a una hora; recogándose dos casos:

– Tipo A: La prolongación tiene lugar a partir de las 14,00 horas.

– Tipo B: La prolongación se produce a partir de las 6,00 horas o de las 22,00 horas.

En ambos casos, si la prolongación fuese de media hora, se devengará el 50% de los importes correspondientes.

Estos conceptos no son acumulables, de modo que, para definir si la prolongación es de tipo A o B, será necesario tomar en cuenta la hora de finalización del trabajo o de la situación que ha motivado la prolongación.

No se considerará el caso de que, por causa de vacaciones, enfermedad y otra causa similar, se haya previsto un horario distinto y programado por un cierto tiempo dentro del Servicio, por acuerdo entre el Responsable y los Representantes de los Trabajadores.

4. *Compensación económica*: Las cantidades fijadas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de llamadas o prolongaciones de jornada.

Si llegadas las 6,00, 14,00, 15,00 ó 22,00 horas, el personal se encuentra trabajando en la avería o trabajo excepcional a que hayan dado lugar los conceptos señalados en estas normas y se prevé que la duración del trabajo va a superar en una hora las señaladas anteriormente, se proveerá a los afectados de desayuno, comida o cena, según la hora de que se trate.

– Llamadas.

Llamada diurna prevista: 1.101.

Llamada diurna imprevista: 2.357.

Llamada nocturna; en festivos o en domingos: 2.828.

– Prolongación Jornada.

Jornada Continuada o Turno:

Tipo A: 1.101.

Tipo B: 2.357.

5. *Observaciones*

En los partes de mano de obra o registro, se anotará el número de situaciones distintas que en el curso del mes se hayan producido para cada trabajador afectado de las reseñadas anteriormente.

Si en el desplazamiento a Fábrica se utilizase vehículo propio, y su utilización estuviese dentro de las normas previstas en la Reglamentación de dietas y desplazamientos, se abonará el forfait para el trayecto Burgos-Fábrica-Burgos, indicado en la citada Reglamentación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Por don Gabriel Garrido García se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.024, con una superficie de 2.385 hectáreas situado en el término municipal de Villalbilla de Gumiel.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 9 de agosto de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, P.A., Jesús Pérez Fernández.

9906593/6462. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 46.1 del Real Decreto 2.568/86, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la Resolución de Alcaldía, de fecha 13 de julio de 1999, con el siguiente detalle:

1. – Nombrar Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno cuya constitución resulta preceptiva en este Ayuntamiento a los Concejales siguientes:

– Primer Teniente de Alcalde: Don José Antonio López Marañón.

– Segundo Teniente de Alcalde: Don Juan Esteban Ruiz Cuenca.

– Tercer Teniente de Alcalde: Doña Mercedes de la Iglesia Rámila.

– Cuarto Teniente de Alcalde: Don Julián López Sainz.

2. – A los Tenientes de Alcalde, les corresponde sustituir a esta Alcaldía en los casos de: vacante, ausencia o enfermedad, que impida el ejercicio de sus funciones.

3. – Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones concretas que asigna como delegables el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y que serán las siguientes:

– Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las ordenanzas.

– Las demás que expresamente atribuyen las leyes y aquellas la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no contribuyan a otros órganos municipales.

4. – La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina de Pomar, a 6 de agosto de 1999. – El Alcalde, Jesús Fernández López.

9906561/6443. — 3.000

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 1/99, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del presupuesto general del ejercicio de 1999, se halla el mismo expuesto al

público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante el referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Estépar, a 30 de julio de 1999. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

9906445/6444. — 3.000

Ayuntamiento de la Cueva de Roa

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1998

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento.

— La de los Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad.

— La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Corporación.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Lo reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En la Cueva de Roa, a 27 de julio de 1999. — El Presidente (ilegible).

9906345/6445. — 3.000

Ayuntamiento de Valdorros

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio del actual, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado segundo.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Valdorros, a 28 de julio de 1999. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

9906435/6336. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño 0000049479, Burgos - Calle Miranda.
 Empeño 0000051092, Burgos - Calle Miranda.
 Empeño 0000051123, Burgos - Calle Miranda.
 Lta. núm. 0001-11-0001248722, Burgos - Calle Miranda.
 Lta. núm. 0002-14-0000351590, Burgos - Espolón.
 Lta. núm. 0004-34-0002549353, Burgos - Gamonal.
 P.F. núm. 0004-35-0510001637, Burgos - Gamonal.
 Lta. núm. 0008-10-0000453591, Aranda - Santa Catalina.
 Lta. núm. 0011-74-0000311546, Briviesca.
 P.F. núm. 0022-91-0120042987, Lerma.
 Lta. núm. 0023-34-0000017239, Los Balbases.
 P.F. núm. 0026-75-0120020026, Medina de Pomar.
 Lta. núm. 0028-66-0000290504, Miranda - O. Principal.
 P.F. núm. 0028-60-0120096642, Miranda - O. Principal.
 P.F. núm. 0028-67-0120109932, Miranda - O. Principal.
 P.F. núm. 0028-61-0120119204, Miranda - O. Principal.
 P.F. núm. 0028-64-0120126696, Miranda - O. Principal.
 Lta. núm. 0038-31-0000027400, Santa María del Campo.
 P.F. núm. 0038-38-0120031309, Santa María del Campo.
 Lta. núm. 0045-73-0000073904, Villadiego.
 Lta. núm. 0045-78-0000082293, Villadiego.
 Lta. núm. 0048-01-0000017392, Villasana de Mena.
 Lta. núm. 0048-04-0000022285, Villasana de Mena.
 Lta. núm. 0053-56-0000049924, Burgos - Juan XXIII.
 Lta. núm. 0053-55-0000064881, Burgos - San Pedro de la Fuente.
 Lta. núm. 0054-10-0000007078, Burgos - Mdo. Villafraja.
 Lta. núm. 0055-44-0005064006, Burgos - Juan XXIII.
 Lta. núm. 0059-24-0000032711, Burgos - Sagrada Familia.
 Lta. núm. 0062-86-0000029711, Burgos - Tinte.
 Lta. núm. 0064-70-0000023140, Burgos - Alfonso X.
 Lta. núm. 0065-12-0000021802, Burgos - Juan de Padilla.
 Lta. núm. 0068-59-0000020162, Aranda - Comandante Requejo.
 Lta. núm. 0069-11-0000012001, Burgos - Zatorre.
 Lta. núm. 0073-13-0000022648, Burgos - Alférez Provisinal.
 Lta. núm. 0073-15-0000026672, Burgos - General Yagüe.
 Lta. núm. 0165-54-0004245264, Pesadas de Burgos.
 Lta. núm. 0170-12-0000183212, Quintana Martín Galíndez.
 P.F. núm. 0178-61-0180021464, Roa.
 Lta. núm. 0188-35-0000147706, Alar del Rey.
 Lta. núm. 0214-81-0000095149, Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

9906550/6477. — 8.550

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Valle de Losa y Junta de Traslaloma y afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra «mejora de

plataforma firme y acondicionamiento de la travesía de Quincoces de Yuso, de Villaventín a cruce con BU-550 (Lastras de Teza). BU-552 de Berberana a El Rivero. Tramo: BU-550, Villaventín. Clave 2.1-BU-16/3.2-BU-16» este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios, expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valle de Losa y Junta de Traslaloma y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo y/o perjuicios por la rápida ocupación, procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Término municipal: Junta de Traslaloma; lugar de pago: Ayuntamiento de Castrobarito; fecha: 10-9-99; hora: 10,00.

Término municipal: Valle de Losa; lugar de pago: Ayuntamiento de Valle de Losa (Quincoces de Yuso); fecha: 10-9-99; hora: 11,00 a 14,00.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, a 23 de julio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

9906219/6538. — 6.840

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Aceros y Equipos, S.L. (ACEQUISA), se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para comercio al por mayor de metales, en carretera Madrid-Irún, kilómetro 245, naves Radial 1, naves 2A y 2B. (Expediente 247-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 17 de agosto de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9906717/6513. — 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Miguel Angel García Montoya, en representación de Distribuciones Bastida, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para comercio de alimentación y panadería con horno de pan, sito en calle Carlos III, número 1, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes

se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de agosto de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9906748/6567. — 6.460

Por don Miguel Arrillaga Anabitarte, en representación de Rejillas Caba, S.A., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para instalación de propano para calefacción, sita en Polígono Industrial de Bayas, calle Suzana, parcela 138, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de agosto de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9906746/6568. — 6.460

Por don Marcial Rico Rodríguez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para cetárea, sita en calle Ronda del Ferrocarril, números 47 y 49, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de agosto de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9906747/6569. — 6.080

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras para el cambio de energía de calefacción en el Colegio Santa Catalina.

1. — Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 22/99.

2. — Objeto de licitación: Contratación de las obras para el cambio de energía de calefacción en el Colegio Santa Catalina.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

4. — Base de licitación: 2.947.774 pesetas.

5. — Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Tel. 947 50 01 00, extensión 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. – Requisitos específicos del contratista: La solvencia económico-financiera se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16, de la LCAP.

La solvencia técnica se acreditará con la siguiente documentación:

– Empresa instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria.

– Empresa instaladora de gas IG III.

7. – Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – Gastos anuncio: A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, julio de 1999. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

9906204/6539. — 11.780

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de cambio de calderas y complementos de calefacción en el edificio de usos múltiples Las Francesas.

1. – Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 947/99.

2. – Objeto de licitación: Contratación de las obras para el cambio de calderas y complementos de calefacción en el edificio de usos múltiples Las Francesas, así como el correspondiente proyecto técnico y dirección de obra.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

4. – Base de licitación: 7.750.000 pesetas.

5. – Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Tel. 947 50 01 00, extensión 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. – Requisitos específicos del contratista: La solvencia económico-financiera se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16, de la LCAP.

La solvencia técnica se acreditará con la siguiente documentación:

– Empresa instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria.

– Empresa instaladora de gas IG III.

7. – Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de

Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – Gastos anuncio: A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 3 de agosto de 1999. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

9906441/6541. — 12.540

POLICIA LOCAL

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciados que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
5936/99	Emilio Miguel Cámara	71.248.448	5.000
7645/99	Juan C. Caño Frías	13.095.969	5.000
7698/99	M.ª Isabel Calpe Escriche	11.255.296	10.000
7699/99	José Lázaro Cantera	45.571.590	10.000
7700/99	M.ª Teresa de la Fuente	45.572.625	5.000
7731/99	José M. García Sampedro	9.486.674	15.000
7734/99	Fco. José López Pulpón	45.416.093	5.000
7735/99	Encofrados Ribereños, S.L.	B/09288002	5.000
7945/99	Raúl Arlanzón Parte	13.151.605	5.000
7946/99	Jesús Zayas Cabeza	71.258.209	5.000
8037/99	Juan Molina Ramírez	12.185.552	5.000
8388/99	Tomás Olivares Cristóbal	13.108.837	2.000
8480/99	Matey Miguel, S.L.	B/09113036	5.000
8636/99	Ireneo Arranz Sanz	17.828.683	5.000
8640/99	Gonzalo Aguado Rodríguez	45.417.447	5.000
8698/99	Arancorp Correduría de Seg.	B/9110693	2.000
8773/99	M.ª José González Valderrama	13.112.239	5.000
8829/99	Gregorio Martín Arranz	45.421.290	10.000
8834/99	Diego Dual Jiménez	9.255.874	10.000
8869/99	Julio Rodríguez Vila	50.781.032	5.000
8928/99	Pesca Aranda, S.A.L.	A/9268897	5.000
8929/99	Concepción Gil Iglesia	13.106.869	35.000
8930/99	M.ª Pilar Sanz Gómez	45.418.286	10.000
8933/99	Adoración Lobato Borja	45.418.045	15.000
8960/99	M.ª Rosario Aguilera Hernando	13.082.200	5.000
8963/99	Jaime García Lázaro	71.101.160	15.000
8964/99	Jesús de la Cruz Barriuso	71.239.274	5.000
9025/99	M.ª Rocio Aguado Sobrino	45.410.284	15.000
9027/99	Rafael García Delgado	13.097.758	10.000
9028/99	M.ª Cristina García Guinea	45.422.534	10.000
9037/99	Paula Gigante del Cura	71.104.262	15.000
9038/99	Paula Gigante del Cura	71.104.262	5.000
9114/99	Alfredo Miguel Gil	45.417.672-D	5.000
9115/99	Gregorio de la Villa Urraca	70.233.584	5.000
9162/99	José Cordeiro Vilar	33.238.278	5.000
9165/99	Antonio Vélez Jimeno, S.L.	B/09261462	5.000
9168/99	Montserrat Sanz Marañón	45.416.193	5.000
9169/99	Carlos Miguel Velasco	13.018.793	5.000
9221/99	M.ª Mercedes Zayas Zayas	45.419.996	5.000
9226/99	Santiago Lucas Huerta Recio	17.825.368	5.000
9229/99	Miguel A. Jorge Santos	71.256.815	5.000
9258/99	Teodoro Moreno Rojas	17.138.476	5.000

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
9259/99	Silvia Peña Arauzo	13.108.136	5.000
9266/99	Luis González Ballesteros	70.239.093	10.000
9268/99	Corinca, S.L.	B/9251729	5.000
9269/99	M.ª del Mar González Maraña	71.101.800	5.000
9270/99	Carlos Simón, S.L.	B/09262676	5.000
9271/99	Rubén Dual Borja	44.676.451	5.000
9273/99	Daniel González González	71.101.573	5.000
9415/99	Antonia Mencía Martínez	13.020.091-K	5.000
9416/99	Marina Hernández Borja	71.279.929	5.000
9501/99	Domingo Martín Martín	45.423.785	5.000
9503/99	Isidoro Hontoria Martínez	12.950.852	5.000
9508/99	Pedro N. Fernández Martín	1.250.384	5.000
9551/99	Gonzalo Gómez Saiz	13.080.192-T	5.000
9553/99	Esther Fernández Parra	45.680.520	5.000
9652/99	Antonio Jimeno Delgado	71.255.207	5.000

Lugar y forma de pago: Indicando el número de expediente y persona denunciada mediante ingreso en los siguientes números de cuenta:

Caja Duero: 2104-0251-83-9106861075

Caja Madrid: 2038-9441-12-4500105072

Caja de Burgos: 2018-0083-84-1120000284

Caja Círculo: 2017-0008-11-3000023161

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20% de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 20 de julio de 1999. — El Alcalde, Luis Briónes Martínez.

9906252/6540. — 24.225

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Debidamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se anuncia subasta pública por el procedimiento de urgencia según acuerdo del Pleno del día 31 de julio de 1999, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza 10.657 dentro de término de Cabezón de la Sierra. Simultáneamente se expone al público durante ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir de base a esta subasta.

1. — Objeto del contrato: La adjudicación que se proyecta tendrá por objeto el arrendamiento del aprovechamiento cinegéticos del coto privado de caza número 10.657, que se encuentra constituido por el monte propiedad de este Ayuntamiento más 336 hectáreas de propiedad particular que hacen un total de 1.787 hectáreas.

2. — Duración del contrato: Será por un período de diez años o campañas cinegéticas, dando comienzo en la campaña 1999-2000 y terminando en la 2008-2009 inclusive.

3. — Tipo de licitación: Servirá de base para optar a la subasta la cantidad de setecientos veinticinco mil quinientas pesetas por anualidad o campaña cinegética, mejorables al alza. A partir de la quinta anualidad se incrementará cada año el precio de adjudicación conforme haya subido el I.P.C. el año anterior.

4. — Garantía: Para tomar parte en la subasta será condición indispensable constituir una fianza provisional de 14.510 pesetas.

La garantía definitiva se fija en 100.000 pesetas y deberá constituir la el adjudicatario de la subasta en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

5. — Forma de pago: La primera anualidad se pagará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva. El resto de anualidades antes del quince de julio de cada año, en cualquiera de las cuentas que tiene abiertas este Ayuntamiento.

6. — Gastos a cargo del adjudicatario: Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos causados por motivo de esta subasta, tales como impuestos, tasas, anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia que tengan relación con la misma, y cuantos otros puedan relacionarse con referido coto de caza.

7. — Presentación y apertura de pliegos: En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante catorce días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura de pliegos será el día 12 de septiembre a las 13,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra en las mismas condiciones catorce días después a la misma hora.

8. — Documentación y modelo de proposición: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Modelo de proposición. — Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por,) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para el arriendo del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza número 10.657 dentro de este término de Cabezón de la Sierra, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirven de base a la subasta, acepta todas y cada una de ellas y se compromete a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de pesetas (en letra y en número), haciendo constar que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 15 y 20 de la Ley 13/1993, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas.

(Lugar fecha y firma del proponente).

Cabezón de la Sierra, a 16 de agosto de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9906709/6514. — 19.380

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda el proyecto de mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento (2.ª fase), de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Vicente del Campo Pérez, Colegiado número 1.225 y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 11.849.031 pesetas.

Queda dicho documento técnico expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días donde podrá ser examinado por cuantas personas físicas o jurídicas tengan interés en conocer su contenido y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Monterrubio de la Demanda, a 18 de agosto de 1999. — El Alcalde, José Antonio Alonso López.

9906751/6542. — 6.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Han sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 18 de agosto de 1999 los siguientes padrones de ingresos municipales correspondientes al ejercicio de 1999.

- Abastecimiento de agua a domicilio (primera lectura).
- Basuras.
- Impuesto vehículos tracción mecánica.

Los interesados en conocerlos y formular alegaciones tienen el expediente a su disposición durante un período de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento. El período de cobranza en voluntaria será de siete días a partir de los quince tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Sotillo de la Ribera, a 19 de agosto de 1999. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

9906752/6543. — 6.000

Ha sido aprobada inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de agosto de 1999, la separata del proyecto de pavimentación de la calle Alta, elaborado por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas, con un presupuesto de 1.177.240 pesetas.

Se somete el mismo a un período de información pública de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que por los interesados se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas alegaciones y sugerencias crean oportunas.

Sotillo de la Ribera, a 5 de agosto de 1999. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

9906667/6544. — 6.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de este Ayuntamiento. 5.ª mod.)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de este municipio, del artículo 48 apartado a) y artículo 60 apartados a) y b), en relación con la altura máxima de la edificación del municipio.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicha aprobación inicial se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen convenientes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y puede consultarse durante el período de tiempo mencionado, de lunes a viernes y de 10,00 a 14,00 horas.

En Canicosa de la Sierra, a 12 de agosto de 1999. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9906646/6545. — 6.000

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de este Ayuntamiento. 6.ª mod.)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de

este municipio, de acuerdo con la solicitud de terreno de don Luis Pablo Arroyo, que tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela de terreno municipal calificada como suelo no urbanizable, categoría C; especialmente protegido: Zona de medio valor ecológico a suelo urbano ensanche industrial.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicha aprobación inicial se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen convenientes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y puede consultarse durante el período de tiempo mencionado, de lunes a viernes y de 10,00 a 14,00 horas.

En Canicosa de la Sierra, a 12 de agosto 1999. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9906647/6546. — 6.000

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la anulación de la modificación puntual de las normas subsidiarias de este Ayuntamiento. 3.ª mod.)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la anulación de modificación puntual de las normas subsidiarias de este municipio, 3.ª mod. aprobada definitivamente con fecha de 11 de septiembre de 1998 por la Comisión Provincial de Urbanismo, que desplazaba el vial básico de segunda categoría 50 metros hacia el norte, volviendo a situarse en la posición inicial prevista en las normas subsidiarias, de acuerdo con la solicitud de don Jesús Julián Campo Benito.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicha aprobación inicial de anulación se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen convenientes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y puede consultarse durante el período de tiempo mencionado, de lunes a viernes y de 10,00 a 14,00 horas.

En Canicosa de la Sierra, a 12 de agosto 1999. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9906648/6547. — 6.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuegra

A tenor de lo señalado en la Disposición Transitoria 7.ª de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la anterior Ley mencionada, artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, (tomando como referencia el Padrón Catastral Rústico de 1998), a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible su notificación para el arrendamiento del coto de caza, a fin de presentar en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de sus derechos cinegéticos la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Entendiéndose en otro caso que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las que son propietarios o titulares en el coto de caza que se incluya.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>
Arnaiz Martín, Francisco Javier	2,946	Nogales Urbaneja, Antonio	1,152
Avendaño García, Remigio	1,168	Nogales Urbaneja, Eleuterio	1,02
Báscones Hierro, Victoriano	2,955	Nogales Urbaneja, Felisa	1,134
Calvo Gutiérrez, Andrés	1,296	Nogales Urbaneja, Julián	0,105
Calvo López, Liberia	1,866	Nogales Urbaneja, Eleuterio	1,164
Castro Nieto, Fernando y 3 más	7,087	Pérez González, Vidal	2,466
De Porras Nogales, Pablo	1,227	Peña Vallejo, Clara	0,432
Dehesa Calvo, Milagros	0,296	Renedo Gutiérrez, Adoración	0,499
Dehesa Calvo, Milagros y uno	5,284	Renedo Renedo, Felicidad	4,891
Dehesa Fernández, Eriberta	0,06	Manzanal Fernández, Carmen	1,258
Dehesa Pérez, Gonzalo	1,094	Manzanal Fernández, Hm.	3,06
Diez Guadilla, Donato	3,535	Calvo Renedo, Luis	3,83
Fernández García, Bonifacio	1,335	Calvo Renedo, Julio	1,224
Fernández García, Mariano	0,06	Calvo Renedo, Francisco	1,09
Fernández Manzanal, Hm.	3,53	Fontaneda Vallejo, Cecilia	0,42
Fernández Manzanal, M. Hr.	0,045	Becerril Gutiérrez, Juvenciano Hnos.	6,362
Fernández Manzanal, Moisés	4,918	Confederación H. del Duero	5,97
Fuentes Serna, M. ^a Lourdes	0,105	García Alonso, Silvano	0,045
García Franco, Hm.	0,742	Renedo Santos, Emilia	0,18
García Franco, José María	0,208	Rey Manzanal, Victorino	0,942
García Manzanal, Evangelina	3,218	Saiz Martínez, Alberto	6,14
García Manzanal, Hnos.	1,806	Serna Calvo, Angel	0,214
García Renedo, Ligerato	0,3	Serrano Cibrián, Santiago	0,18
Guadilla Manzanal, Dionisio	0,06	Vallejo Avendaño, Hm.	0,282
Gutiérrez Elogia, Hr.	0,045	Vallejo García, Felisa	0,532
Gutiérrez García, Donato	1,424	Vallejo Fuente, Justo	0,218
Gutiérrez Lozano, Adelmo	0,135	Varona Ramos, Domitila	1,742
Gutiérrez Manzanal, T. Hj.	0,99	*Vallejo Fuente, Justo	0,138
Gutiérrez, Mariano	2,86		
Gutiérrez Montoya, Justina	2,878		
Manzanal Diez, Fortunato	2,732		
Manzanal García, Bonifacio	0,672		
Manzanal García, Fco.	0,12		
Manzanal García, Juan	0,234		
Manzanal García, Julián	0,952		
Manzanal Miguel, Aquileo	5,194		
Manzanal Pérez, Dámaso	0,705		
Manzanal Renedo, Hilario	3,388		
Manzanal Renedo, Máxima	0,12		
Manzanal Romero, María	0,928		
Marina García, Ramiro	0,964		
Martín Pesquera, Felipe Hr.	0,105		
Martínez Barón, Emiliano	0,368		
Merino Alonso, Estéfana	0,407		
Merino González, Edelmira	0,442		
Merino González, Ernesto	0,342		
Merino Merino, David	0,76		
Merino Rodríguez, Hm.	2,658		
Montoya Gutiérrez e Hr.	0,7		
Montoya Gutiérrez, Juan Hr.	0,45		
Montoya Herrero, Francisco	1,5747		
Nogales Fernández, Martina	0,06		
Nogales Pérez, Antonio Javier	3,223		

En Castrillo de Riopisuerga, a 26 de julio de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9906638/6548. — 11.210

Junta Vecinal de Quintanaloma

1. — Entidad adjudicataria: Junta Vecinal de Quintanaloma, con domicilio en Quintanaloma (Burgos).

2. — Objeto del contrato: La ejecución de las obras denominadas «captación e impulsión de agua en Quintanaloma» con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Manuel Martínez Barrio. Plazo de ejecución: Seis meses, desde el día siguiente de la firma del acta de replanteo.

3. — Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. — Presupuesto base de licitación: 16.290.700 pesetas, que podrá ser mejorado a la baja, I.V.A. incluido.

5. — Garantías: Provisional 325.814 pesetas equivalente al 2% del tipo de licitación. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

6. — Obtención de la documentación: Secretaría Municipal de la Junta Vecinal de Quintanaloma, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — Requisitos de los contratistas: Ver pliego de condiciones.

8. — Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado en Secretaría Municipal, desde las 13,00 a las 14 horas del decimocuarto día natural, contado desde el día siguiente hábil en que aparezca

publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el decimocuarto día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

9. – Apertura de las ofertas: A las 14,00 horas del día en que finalice la presentación de las ofertas, en el Salón de Sesiones de la Junta Vecinal, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

10. – Gastos de dirección de obra y anuncios a cuenta de los adjudicatarios.

11. – Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Quintaniloma, a 14 de agosto de 1999. – El Presidente (ilegible).

9906687/6575. — 15.960

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras denominadas urbanización de calles en Montejo de Cebas.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de agosto de 1999, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

I. – Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de la obra denominada urbanización de calles en Montejo de Cebas.

II. – Plazo de ejecución de las obras: Será de seis meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

III. – Tipo de licitación: A la baja, será de 27.696.625 pesetas, IVA incluido.

IV. – El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 511.611.02 del presupuesto en vigor.

V. – Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación.

VI. – Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.

VII. – Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. – Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. – Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; si el último día coincidiese con un sábado el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

X. – Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. – El recogido en la cláusula séptima del pliego de cláusulas.

XI. – Requisitos del contratista:

a) Clasificación: Grupo G. Subgrupo 3. Categoría C.

b) Los especificados en el pliego.

Valle de Tobalina, a 13 de agosto de 1999. – La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

9906644/6573. — 15.580

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de agosto de 1999 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de modificación de créditos para habilitación suplementos de crédito número 4/99, dentro del presupuesto general de 1999, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, afectando a las siguientes partidas:

Créditos extraordinarios.–

Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
111.100.04	Indemnización por desempeño de Teniente de Alcalde Tercero		180.000	180.000
	Total		180.000	

Suplementos de créditos.–

Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
111.100.01	Indemnización por desempeño de Alcalde-Presidente	827.398	306.302	1.133.700
111.100.02	Indemnización por desempeño de Teniente de Alcalde Primero	495.477	112.262	607.739
111.100.03	Indemnización por desempeño de Teniente de Alcalde Segundo	288.623	35.688	324.311
511.611.02	Pavimentación de vías públicas	40.450.000	31.745.508	72.195.508
442.623.00	Redes de agua y saneamiento	15.000.000	10.000.000	25.000.000
	Total		42.199.760	

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma.

– Por aplicación del remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo 8, concepto 870, subconcepto 870.00, 180.000 pesetas.

Capítulo 8, concepto 870, subconcepto 870.01, 42.199.760 pesetas.

B) Modificar las bases de ejecución del presupuesto, quedando de la siguiente manera:

Base 9.ª. Gastos de representación de los miembros de la Corporación (modificación propuesta):

I. – Indemnizaciones por dedicación:

– Alcalde-Presidente: Trescientas sesenta mil (360.000) pesetas trimestrales, durante los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1999.

– Teniente Alcalde 1.º: Ciento ochenta mil (180.000) pesetas trimestrales. Incluye gastos de desplazamiento ordinario, durante los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1999.

– Teniente Alcalde 2.º: Noventa mil (90.000) pesetas trimestrales, durante los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1999.

– Teniente Alcalde 3.º: Noventa mil (90.000) pesetas trimestrales, durante los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1999.

Valle de Tobalina, a 13 de agosto de 1999. – La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

9906637/6574. — 8.360